



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

|  |      |
|--|------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..                          | 300  |
| Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas.. | 375  |
| Particulares, anual ptas...  | 450  |
| Núm. suelto corriente,   | 5,00 |
| " " atrasado,  | 9,00 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Viernes 1 de junio de 1979

Núm. 66

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA GENERAL

#### CIRCULAR NÚM. 27

A solicitud del titular del coto de caza número 10.114, "El Boedo", del término municipal de Páramo de Boedo, he nombrado Guarda Jurado a don Eloy Herrero Cóbreces, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 30 de mayo de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1678

#### Delegación Provincial de Agricultura

#### CIRCULAR NÚM. 28

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, conocida vulgarmente con el nombre de Agalaxia, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Carrión de los Condes, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Mariano Bartolomé Montes, señalándose como zona

infecta los apriscos de todo el término municipal, como zona sospechosa todo el término municipal.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300 del Capítulo XXXVI del Reglamento de Epizootias, y la vacunación del censo ovino y caprino de dicha localidad.

Palencia 28 de mayo de 1979. — El Gobernador Civil, Avelino Caballero Díaz.

1690

### Administración Provincial

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Sección del Patrimonio del Estado

#### ANUNCIO

Acordadas por OO. MM. de Hacienda, fechadas el 28 de marzo de 1979, la alienabilidad y posterior enajenación de la parcela Rústica número 33 de la hoja 12 del plano general de la zona de CASTRILLO DE VILLAVEGA (Palencia), tasada en la cantidad de 7.680 pesetas, ello con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 142 y 144 del Reglamento del Patrimonio del Estado, se hace saber que, lindando la parcela de referencia:

Norte con la núm. 64 de desconocidos.  
Sur con fincas excluidas de propietario desconocido.

Este con arroyo de las Palomas.

Oeste con fincas excluidas de propietario desconocido.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace saber a referidos propietarios se les concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, para que puedan ejercitar el derecho que les asiste para solicitar la compra directa de referida parcela, ello mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, constituyendo previamente depósito en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, o en cualquier otra Sucursal que estime oportuna, a disposición de referida Autoridad, que cubra la cuarta parte del valor de tasación señalado a la parcela objeto de enajenación.

Palencia 25 de mayo de 1979. — El Delegado de Hacienda, E. Trujillo.

1674

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Servicio Nacional de Productos Agrarios

#### JEFATURA PROVINCIAL

Resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se anuncia subasta para la venta de saquerío declarado inservible.

La Jefatura Provincial del SENPA de Palencia, con domicilio en la calle Comandante Velloso, número 1, saca a subasta pública al alza la enajenación de un único lote de 53.600 Kgs. de saquerío declarado inservible, que se en-



cuentra depositado en el Silo de Palencia, sito en Avda. de Asturias, donde puede ser examinado.

El pliego de condiciones y el modelo de proposición económica, están de manifiesto en esta Jefatura Provincial.

El plazo de presentación de ofertas finalizará el día 25 de junio de 1979, y hora de las doce de su mañana.

La apertura de las proposiciones se verificará a las diez horas del día 26 de junio de 1979, en esta Jefatura Provincial.

Palencia 25 de mayo de 1979. — El Jefe Provincial, Luis González Navarro.  
1616

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

#### SECCION DE MINAS

##### ANUNCIO

Decreto 505/1979, de 2 de febrero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos al área denominada "Zona cincuenta y siete, Duero, Ebro, Tajo, inscripción número sesenta y dos", comprendidas en las provincias de León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Navarra, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Teruel, Zaragoza, Soria, Guadalajara, Cuenca, Valencia, Toledo, Madrid, Segovia, Avila, Valladolid, Salamanca y Zamora.

Esta área cuyos perímetros quedan definidos según las coordenadas geográficas de sus vértices, referidos al de Madrid están comprendidas de la forma siguiente:

| Vértices | Longitud     | Latitud       |
|----------|--------------|---------------|
| 1        | 2° 30' Oeste | 42° 50' Norte |
| 2        | 0° 30' Oeste | 42° 50' Norte |
| 3        | 0° 30' Oeste | 42° 40' Norte |
| 4        | 1° 30' Este  | 42° 40' Norte |
| 5        | 1° 30' Este  | 43° 00' Norte |
| 6        | 2° 50' Este  | 43° 00' Norte |
| 7        | 2° 50' Este  | 42° 50' Norte |
| 8        | 3° 10' Este  | 42° 50' Norte |
| 9        | 3° 10' Este  | 42° 40' Norte |
| 10       | 4° 00' Este  | 42° 40' Norte |
| 11       | 4° 00' Este  | 42° 25' Norte |
| 12       | 4° 10' Este  | 42° 25' Norte |
| 13       | 4° 10' Este  | 42° 20' Norte |
| 14       | 4° 30' Este  | 42° 20' Norte |
| 15       | 4° 30' Este  | 42° 05' Norte |
| 16       | 4° 20' Este  | 42° 05' Norte |
| 17       | 4° 20' Este  | 41° 55' Norte |
| 18       | 4° 50' Este  | 41° 55' Norte |
| 19       | 4° 50' Este  | 42° 10' Norte |
| 20       | 5° 50' Este  | 42° 10' Norte |
| 21       | 5° 50' Este  | 42° 20' Norte |
| 22       | 5° 43' Este  | 42° 20' Norte |
| 23       | 5° 43' Este  | 41° 57' Norte |
| 24       | 5° 06' Este  | 41° 57' Norte |
| 25       | 5° 06' Este  | 41° 50' Norte |
| 26       | 4° 50' Este  | 41° 50' Norte |
| 27       | 4° 50' Este  | 41° 45' Norte |
| 28       | 4° 40' Este  | 41° 45' Norte |
| 29       | 4° 40' Este  | 41° 30' Norte |
| 30       | 4° 30' Este  | 41° 30' Norte |
| 31       | 4° 30' Este  | 41° 20' Norte |
| 32       | 4° 20' Este  | 41° 20' Norte |
| 33       | 4° 20' Este  | 41° 10' Norte |
| 34       | 4° 10' Este  | 41° 10' Norte |

| Vértices | Longitud     | Latitud       |
|----------|--------------|---------------|
| 35       | 4° 10' Este  | 41° 00' Norte |
| 36       | 4° 00' Este  | 41° 00' Norte |
| 37       | 4° 00' Este  | 40° 50' Norte |
| 38       | 3° 40' Este  | 40° 50' Norte |
| 39       | 3° 40' Este  | 41° 00' Norte |
| 40       | 3° 20' Este  | 41° 00' Norte |
| 41       | 3° 20' Este  | 41° 05' Norte |
| 42       | 3° 10' Este  | 41° 05' Norte |
| 43       | 3° 10' Este  | 41° 10' Norte |
| 44       | 3° 00' Este  | 41° 10' Norte |
| 45       | 3° 00' Este  | 40° 50' Norte |
| 46       | 2° 30' Este  | 40° 50' Norte |
| 47       | 2° 30' Este  | 39° 30' Norte |
| 48       | 1° 50' Este  | 39° 30' Norte |
| 49       | 1° 50' Este  | 40° 00' Norte |
| 50       | 1° 30' Este  | 40° 00' Norte |
| 51       | 1° 30' Este  | 39° 30' Norte |
| 52       | 0° 00'       | 39° 30' Norte |
| 53       | 0° 00'       | 39° 50' Norte |
| 54       | 0° 40' Oeste | 39° 50' Norte |
| 55       | 0° 40' Oeste | 39° 45' Norte |
| 56       | 1° 30' Oeste | 39° 45' Norte |
| 57       | 1° 30' Oeste | 39° 55' Norte |
| 58       | 1° 20' Oeste | 39° 55' Norte |
| 59       | 1° 20' Oeste | 40° 00' Norte |
| 60       | 1° 10' Oeste | 40° 00' Norte |
| 61       | 1° 10' Oeste | 40° 05' Norte |
| 62       | 1° 00' Oeste | 40° 05' Norte |
| 63       | 1° 00' Oeste | 40° 10' Norte |
| 64       | 0° 50' Oeste | 40° 10' Norte |
| 65       | 0° 50' Oeste | 40° 15' Norte |
| 66       | 0° 40' Oeste | 40° 15' Norte |
| 67       | 0° 40' Oeste | 40° 20' Norte |
| 68       | 0° 30' Oeste | 40° 20' Norte |
| 69       | 0° 30' Oeste | 40° 30' Norte |
| 70       | 0° 20' Oeste | 40° 30' Norte |
| 71       | 0° 20' Oeste | 40° 40' Norte |
| 72       | 0° 10' Este  | 40° 40' Norte |
| 73       | 0° 10' Este  | 40° 55' Norte |
| 74       | 0° 20' Este  | 40° 55' Norte |
| 75       | 0° 20' Este  | 41° 00' Norte |
| 76       | 0° 30' Este  | 41° 00' Norte |
| 77       | 0° 30' Este  | 41° 10' Norte |
| 78       | 0° 20' Este  | 41° 10' Norte |
| 79       | 0° 20' Este  | 41° 25' Norte |
| 80       | 0° 10' Oeste | 41° 25' Norte |
| 81       | 0° 10' Oeste | 41° 05' Norte |
| 82       | 0° 20' Oeste | 41° 05' Norte |
| 83       | 0° 20' Oeste | 40° 45' Norte |
| 84       | 2° 20' Oeste | 40° 45' Norte |
| 85       | 2° 20' Oeste | 40° 35' Norte |
| 86       | 2° 50' Oeste | 40° 35' Norte |
| 87       | 2° 50' Oeste | 40° 55' Norte |
| 88       | 2° 20' Oeste | 40° 55' Norte |
| 89       | 2° 20' Oeste | 41° 00' Norte |
| 90       | 2° 10' Oeste | 41° 00' Norte |
| 91       | 2° 10' Oeste | 42° 20' Norte |
| 92       | 2° 30' Oeste | 42° 20' Norte |

El perímetro así formado delimita una superficie de quinientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cuadrículas mineras.

La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número sesenta y dos, en fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete ("Boletín Oficial del Estado" número ciento ochenta, de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la Sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio de Minas.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número sesenta y dos para minerales radiactivos serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós / mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, que establece, tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado". Este plazo se podrá prorrogar en la forma que reglamentariamente proceda si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — JUAN CARLOS. — El Ministro de Industria y Energía, Agustín Rodríguez Sahagún.

1670

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.297

*RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Comunidad de Regantes de Hontoria de Cerrato, con domicilio en la citada localidad, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Comunidad de Regantes de Hontoria de Cerrato, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 13.200 Voltios, de 1.815 mts. de longitud y centro de transformación interior de 400 KVA., la línea tendrá su origen en apoyo de la línea de Baños de Cerrato a Hontoria junto al "Camino del Río" en Hontoria de Cerrato; final en la margen izquierda del río Pisuerga, al final del camino a pago "Monchón" en el mismo término



municipal. Cruzará sobre los caminos de Lanchones, de Tariego a Soto y de Monchón. La finalidad de la instalación es el suministro de energía para bombeo de agua para riego.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 21 de mayo de 1979. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1610

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.305

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de tramo aérea de línea a 13,8 KV, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) PETICIONARIO. — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

b) LUGAR DONDE SE VA A ESTABLECER LA INSTALACION. — Origen centro seccionamiento proximidades carretera Palencia - Villamuriel de Cerrato; final en centro de transformación de Villamuriel de Cerrato. Trazado en término de Villamuriel de Cerrato con cruzamientos sobre canal, carretera y línea telefónica.

c) FINALIDAD DE LA INSTALACION. — Librar de servidumbre los terrenos en que ha de edificar "PI-SOL, S. A."

d) CARACTERISTICAS PRINCIPALES. — Tramo aéreo de línea a 13,8 KV, de 738 mts., de longitud. Capacidad de transporte 7.500 KVA.

e) PROCEDENCIA DE MATERIALES.—Nacional.

f) PRESUPUESTO. — 746.577 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5, 1.º, y formularse al mismo las reclamaciones,

por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 21 de mayo de 1979. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1567

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 168/29/78

Exhibición Cinematográfica

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del sector de Salas de Exhibición Cinematográficas, y

RESULTANDO: Que con fecha 3 de mayo de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo de citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte, por la representación de las Centrales Sindicales de U. G. T., CC.OO. y C. G. T.-I. y de otra, por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, previas las negociaciones llevadas a efecto por la Comisión Deliberante designada a este fin y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos-hojas estadísticas normalizados del Convenio, modelos I y IV, en los que se hacen constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública ni a ninguna empresa superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento salarial de referencia fijado por el artículo 1.º del Decreto - Ley 49/78, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del artículo 4.º del mismo, así como lo establecido en el artículo 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43-1977, de 25 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, y lo determinado, en su caso, en el artículo 10.º del mismo.

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de Salas de Exhibición Cinematográfica, suscrito el 27 de abril de 1979, por las representaciones, respectivamente, de las Centrales Sindicales de U. G. T., CC. OO. y C. G. T.—Independiente, de una parte, y de la otra, por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, haciéndose la advertencia que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.2 y 3 y en los artículos 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo. — Conforme lo dispuesto en el artículo 10.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión y separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. — Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de los empresarios que formaron parte de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de resolu-



ción homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA

### CAPITULO I

Artículo 1. — *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en las Empresas sometidas a su campo de aplicación, de acuerdo con las normas que le son de aplicación y las especificaciones que a continuación se detallan.

Artículo 2. — *Ambito territorial.*

Las normas del presente Convenio son de aplicación exclusiva para la ciudad de Palencia y su provincia.

Artículo 3. — *Ambito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1979 y su duración será de un año, finalizando, en consecuencia, el día 31 de marzo de 1980. No obstante lo anterior, sus efectos económicos, exclusivamente, se retrotraerán al día 1 de enero de 1979.

Artículo 4. — *Denuncia y prórroga.*

El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de no mediar denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. — *Vinculación a la totalidad.*

El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias no aprobare alguno de los pactos aquí establecidos, este quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Artículo 6. — *Condiciones más beneficiosas.*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan de este Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación del presente Convenio.

### CAPITULO II

Artículo 7. — *Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 44 horas semanales.

Artículo 8.

La jornada a que se refiere el artículo anterior podrá ser hecha efectiva en cualquiera de los Centros de Trabajo de que dispongan las Empresas afectadas por este Convenio, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9. — *Vacaciones.*

El personal afectado por este Convenio disfrutará de un permiso retribuido anual de 30 días naturales.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año natural, tendrán derecho a disfrutar la parte proporcional al tiempo que lleve trabajando en la Empresa.

Artículo 10. — *Licencias retribuidas.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y la duración expresados por la Ley de Relaciones Laborales, con la única excepción que a continuación se detalla:

a) 15 días naturales por matrimonio.

b) 3 días naturales por alumbramiento de esposa.

c) 2 días naturales que serán ampliados a tres más también naturales, cuando el trabajador haya de realizar un desplazamiento al efecto en el caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento; la misma licencia procederá respecto de los hijos, padres o madre, nietos, abuelos y hermanos de uno y otro cónyuge, cuando se produzca el fallecimiento de alguno de estos o exista enfermedad grave acreditable.

d) 1 día por traslado de su domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

### CAPITULO III

Artículo 11. — *Retribuciones.*

Se establece la tabla de salarios en la cuantía que para cada categoría se figura en el Anexo al Convenio.

Artículo 12. — *Antigüedad.*

Las empresas abonarán a sus trabajadores por este concepto quinquenios en la cuantía del 7,5 por ciento del salario base.

Artículo 13. — *Plus de especialización.*

Los Jefes de Cabina percibirán por su especialización, un Plus en la cuantía mensual de 2.250 pesetas. Los ope-

radores percibirán por este concepto, 1.250 pesetas.

Artículo 14. — *Quebranto de moneda.*

El personal administrativo y taquilleras, percibirá en concepto de quebranto de moneda una cantidad equivalente a 1.250 pesetas mensuales.

Artículo 15. — *Plus de responsabilidad.*

El personal no comprendido en los dos artículos anteriores, percibirá en concepto de plus de responsabilidad, la cuantía mensual de 500 pesetas.

Artículo 16. — *Plus de Transporte.*

Las Empresas abonarán a los trabajadores por este concepto, la cantidad de 30 pesetas por día efectivamente trabajado con la finalidad de compensar en parte los gastos de transporte.

Artículo 17. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad que se abonarán en las fechas de 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, o en sus vísperas, caso de ser festivos y consistirán en treinta días del salario base establecido en el Anexo del Convenio, más la antigüedad en su caso.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 18. — *Plus de nocturnidad.*

Las horas trabajadas después de las 10 de la noche, serán abonadas con el recargo del 20 %.

Artículo 19. — *Indemnización en caso de I. L. T.*

En el caso de I. L. T. se observarán las siguientes normas: a) Enfermedad común o accidente no laboral. En el caso de enfermedad común o accidente no laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones establecidas en el Anexo al Convenio, desde el primer día del inicio de la I. L. T., siempre y cuando se trate de la primera baja por estos conceptos dentro del año natural.

En la segunda o sucesivas situaciones de I. L. T. por estas mismas causas, la Empresa completará hasta el 100 % de lo anteriormente reseñado a partir del día 15 de su inicio, salvo que el trabajador haya sido hospitalizado, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el párrafo 1.º del presente apartado.

A estos efectos el año se computará



desde la fecha de homologación de este Convenio.

b) Accidente laboral. En el caso de I. L. T. como consecuencia de accidente laboral, debidamente acreditado por los servicios médicos correspondientes, la Empresa abonará al trabajador el complemento necesario hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones establecidas en el Anexo al Convenio, desde el primer día en que el trabajador se encuentre en esta situación y sin que a efectos económicos exista limitación alguna en cuanto al número de bajas en cada año natural.

Lo preceptuado en este artículo para ambos casos, tendrá una duración máxima de 12 meses.

Artículo 20. — *Ropa de trabajo.*

Las Empresas costearán los uniformes o trajes de etiqueta necesarios para el desarrollo normal de la profesión a que se refiere el artículo 68 de la Ordenanza Laboral vigente.

Artículo 21. — *Indemnización en caso de Muerte o Invalidez por accidente de trabajo.*

Las Empresas vendrán obligadas a concertar una Póliza de Seguros que garantice en caso de fallecimiento o Invalidez Permanente absoluta como consecuencia de accidente de trabajo, a los causahabientes del trabajador o a él mismo, unas indemnizaciones de 1.000.000 pesetas y 1.000.000 de pesetas respectivamente.

Lo preceptuado en el párrafo anterior será de aplicación a partir de dos meses de la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Empresas puedan concertar las Pólizas correspondientes con una Entidad Aseguradora que cubran los riesgos asumidos.

#### CAPITULO IV

Artículo 22. — *Ayuda Escolar.*

Las Empresas abonarán a los trabajadores la cantidad de 3.500 pesetas por cada hijo y año que estén cursando estudios. Se entenderán por estudios mínimos, E. G. B. y por máximos C. O. U. Se abonarán en el mes de octubre, previa justificación por parte del trabajador de la matriculación del hijo si esto fuere requerido por la Empresa.

Artículo 23. — *Absorción y compensación.*

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad a las existentes hasta la fecha en cada Empresa.

No obstante, si durante la vigencia de este Convenio se revisara el Salario Mínimo Interprofesional quedando

éste por encima del salario base aquí pactado, aquél será de automática aplicación, sin que pueda ser absorbido y compensado con los pluses establecidos en los artículos 12, 13 y 14, ni en todo ni en parte, pudiendo ser absorbido y compensado con cualesquiera otros conceptos salariales que no sean los referenciados.

Artículo 24. — *Revisión.*

Para la revisión que se efectuará el día 1 de octubre de 1979, se estará a las siguientes normas:

1) En el supuesto de que el Salario Mínimo Interprofesional sea incrementado en esta fecha, el nuevo salario mínimo pasará a ser salario base del Convenio en el supuesto de que fuera superior al ahora pactado, estándose en lo que respecta a absorción y compensación a lo dispuesto en el artículo 23.

2) En el supuesto de que en el mes de octubre no se incrementara el S. M. I. o éste quedara inferior al ahora pactado, el salario del Anexo de este Convenio se incrementará en un 3 %, estándose asimismo en lo que respecta a absorción y compensación, a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 25. — *Pago de atrasos.*

Los atrasos correspondientes a enero, febrero y marzo de 1979, podrán ser efectuados por las Empresas en el plazo máximo de dos meses a contar desde la firma del Convenio, debiendo abonarse como mínimo en cada una de estas mensualidades la mitad de la cantidad total adeudada.

Artículo 26. — *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio compuesta por tres representantes de los Empresarios y tres de los trabajadores, que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.

Los Vocales designados por parte empresarial como titulares de la misma son: Don José Antonio Calderón Alonso, don Osmundo Margareto Velasco y don Tomás Ruiz de Gopegui; y por la representación social, don Marcelino Tejedor Correas, don Isaac López Pérez y doña Margarita García Moral, siendo el domicilio de dicha Comisión Paritaria en República Argentina, núm. 2-2.º de esta ciudad.

#### A N E X O

##### TABLA DE SALARIOS

| Personal Administrativo        | Ptas mes |
|--------------------------------|----------|
| Taquillera ... ..              | 20.400   |
| Auxiliar Administrativa ... .. | 20.400   |

| Personal subalterno          | Ptas. mes |
|------------------------------|-----------|
| Encargado de Personal ... .. | 20.400    |
| Conserje ... ..              | 20.400    |
| Portero ... ..               | 20.400    |
| Acomodador ... ..            | 20.400    |
| Ptas. día                    |           |
| Personal de limpieza ... ..  | 680       |
| Personal de Cabina           |           |
| Ptas. mes                    |           |
| Jefe de Cabina ... ..        | 20.400    |
| Operador ... ..              | 20.400    |
| Ptas. día                    |           |
| Ayudante ... ..              | 680       |

#### PROTOCOLO ADICIONAL

Don José Antonio Calderón Alonso por una parte, en calidad de Gerente de la Nueva Plaza de Toros, S. A., y de otra, don Mariano Rodríguez Orejón, en calidad de representante de los trabajadores de esa Empresa y de U. G. T., de común acuerdo.

#### EXPONEN

Que habiéndose llevado a cabo las correspondientes conversaciones, tendientes a un acuerdo sobre la posible aplicación del Convenio Colectivo de Locales de Exhibición Cinematográfica, aprobado por las partes y pendiente de homologación por la autoridad laboral.

#### ACUERDAN

1.º Adherirse plenamente y en un todo al Convenio citado anteriormente, salvo lo establecido en el núm. 3.

2.º Los efectos de esta adhesión empezarán a contar desde 1 de abril de 1979.

3.º La jornada laboral y su retribución, se computará y abonará de conformidad con la vigente Ordenanza.

Así lo firman ambas partes de común acuerdo y libremente en Palencia, a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve. — Firmas (ilegibles). — Visto bueno: El Presidente (ilegible).

1548

#### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Canon de Regulación

#### INFORMACION PUBLICA

#### Provincia de Palencia

Canon aplicable a los aprovechamientos beneficiados por la regulación de los embalses que se detallan o por la regulación indirecta atribuible al conjunto de todos los embalses, durante el año 1979

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 144 de 4 de



febrero de 1960, se han calculado los distintos cánones que corresponden a las hectáreas de riego reales o equivalentes, beneficiadas por la regulación directa o indirecta.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

#### EMBALSES DE COMPUERTO Y CAMPORREDONDO.

|  | Pts/Ha. |
|--|---------|
| a) Aportación al coste de las obras ... ..               | 73      |
| b) Gastos de explotación, incluida Guardería Fluvial ... | 184     |
| c) Gastos de conservación... ..                          | 7       |
| d) Gastos de administración y generales ... ..           | 35      |
| <b>TOTAL 299 ptas/Ha. real o equivalente.</b>            |         |

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por los embalses de Compuerto y Camporredondo.

#### EMBALSES DE AGUILAR, CERVERA Y REQUEJADA.

|  | Pts/Ha. |
|--|---------|
| a) Aportación al coste de las obras ... ..               | 90      |
| b) Gastos de explotación, incluida Guardería Fluvial ... | 192     |
| c) Gastos de conservación... ..                          | 10      |
| d) Gastos de administración y generales ... ..           | 35      |
| <b>TOTAL 327 ptas/Ha. real o equivalente.</b>            |         |

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por los embalses de Aguilar, Cervera y Requejada.

#### EMBALSES DEL SISTEMA CARRION - PISUERGA.

|  | Pts/Ha. |
|--|---------|
| a) Aportación al coste de las obras ... ..               | 83      |
| b) Gastos de explotación, incluida Guardería Fluvial ... | 189     |
| c) Gastos de conservación... ..                          | 9       |
| d) Gastos de administración y generales ... ..           | 35      |
| <b>TOTAL 316 ptas/Ha. real o equivalente.</b>            |         |

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las aguas reguladas o suplidas por los embalses de Aguilar, Cervera, Requejada, Compuerto y Camporredondo.

#### EMBALSES DEL ARLANZON

|  | Pts/Ha. |
|--|---------|
| a) Aportación al coste de las obras ... ..               | 35      |
| b) Gastos de explotación, incluida Guardería Fluvial ... | 319     |
| c) Gastos de conservación ... ..                         | 2       |
| d) Gastos de administración y generales ... ..           | 35      |
| <b>TOTAL 391 ptas/Ha. real o equivalente.</b>            |         |

El canon por hectárea real o equivalente se aplicará a todos los aprovechamientos que se beneficien con las

aguas reguladas o suplidas por el embalse del Arlanzón.

#### REGULACION INDIRECTA ATRIBUIBLE AL CONJUNTO DE TODOS LOS EMBALSES

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponible en los Embalses de la cuenca del Duero, es de 393 ptas/Ha.

#### CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 200 pesetas, por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

Las propuestas de estos cánones han sido elaboradas en la Junta de Explotación celebrada en Palencia el día 21 de mayo de 1979.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Departamento de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

#### EMBALSES DE COMPUERTO Y CAMPORREDONDO

Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes, Fresno del Río, Grijota, Guardo, Husillos, La Serna, Manquillos, Mantinos, Monzón de Campos, Nogal de las Huertas, Palencia, Pedrosa de la Vega, Perales, Pino del Río, Poza de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, Ribas de Campos, Saldaña, San Cebrián de Campos, Santervás de la Vega, Velilla del Río Carrión, Villalba de Guardo, Villaluenga de la Vega, Villamoronta, Villamuriel de Cerrato, Villarrabé, Villaturde, Villoldo, Villota del Páramo.

#### EMBALSES DE AGUILAR Y REQUEJADA

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Astudillo, Baños de Cerrato, Cervera de Pisuerga, Cordovilla la Real, Herrera de Pisuerga, Itero de la Vega, Lantadilla, Magaz, Melgar de Yuso, Osornillo, Pomar de Valdivia, Reinoso de Cerrato, Salinas de Pisuerga, San Llorente de la Vega, Soto de Cerrato, Tariego, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Villalaco y Villodre.

#### EMBALSES DEL SISTEMA CARRION - PISUERGA

Dueñas.

#### EMBALSE DEL ARLANZON

Palenzuela y Villodrigo.

#### REGULACION INDIRECTA

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia situados en la Cuenca del Duero.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto

144/1960, durante un plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, núm. 5 en Valladolid.

Valladolid 28 de mayo de 1979. — Manuel M.<sup>a</sup> Jiménez Espuelas.

1677

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

En los autos número 241/79, seguidos a instancia de Amelia Román Adán, contra Fernando Baeza Sáez y Jesús Díez de Diego, sobre reclamación por salarios, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo don Eduardo Carrión Moyano, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Eduardo Carrión Moyano, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos sobre salarios, promovidos por doña Amelia Román Adán, contra don Fernando Baeza Sanz y don Jesús Díez de Diego, titulares de la empresa Comercial FERJUS, S. A. y

FALLO. — Que estimando la demanda deducida por doña Amelia Román Adán, contra don Fernando Baeza Sanz y don Jesús Díez de Diego, a que se contraen las actuaciones, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la demandante la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS.

No hay recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Eduardo Carrión Moyano.

Posteriormente esta sentencia fue aclarada por los siguientes autos:

AUTO. — En Palencia a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

Dada cuenta, y

RESULTANDO: Que en los presentes autos seguidos contra otro y D. Fernando Baeza Sáez, se ha dictado sentencia, en la que en lugar de consignar el segundo apellido referido, se consignó Sanz, habiéndose interesado por la demandante se consignara el apellido real.

CONSIDERANDO: Lo prevenido en



el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Laboral.

VISTO el mencionado precepto y demás de general aplicación.

SSI. por ante mí el Secretario dijo: Ha lugar a la aclaración solicitada, entendiéndose como condenado en la sentencia a don Francisco Baeza Sáez.— Lo mandó y firma SSI. — Firmado y rubricado: Eduardo Carrión Moyano.— Doy fe: Firmado y rubricado: María Luisa Segoviano Astaburuaga.

AUTO. — En Palencia a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve.

RESULTANDO: Que en los presentes autos seguidos contra otro y don Fernando Baeza Sáez, se ha dictado auto aclaratorio de la sentencia, en el que en lugar de consignar el nombre referido, se hizo figurar Francisco.

S. S. I. por ante mí el Secretario dijo: Ha lugar a la aclaración de oficio, entendiéndose como condenado en la sentencia a don Fernando Baeza Sáez.

Lo mandó y firma S. S. I.. — Firmado y rubricado: Eduardo Carrión Moyano, doy fe. — Firmado y rubricado: María Luisa Segoviano Astaburuaga.

Y para que sirva de cédula de notificación al demandado Jesús Díez de Diego, con último domicilio conocido en Inés Moro, 11, Palencia y que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1658

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de citación

#### EDICTO

Que en los autos número 159/79, seguidos a instancia de Jesús María Ainsua Serrano, contra Vicente García Ochoa, con último domicilio conocido en Palencia, Portillo de Doña María, 2, por otros, y en la actualidad en paradero desconocido, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo don José Rodríguez Quirós, se ha acordado citar por el presente edicto al demandado Vicente García Ochoa, para que comparezca ante esta Sala de Audiencia de esta Magistratura, el próximo día ocho de junio y hora de las once treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, con la advertencia de que dichos actos,

no podrán suspenderse por la incomparecencia de dicho demandado, Vicente García Ochoa, y que ha de concurrir al acto de juicio provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en forma legal a la persona de Vicente García Ochoa, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Palencia a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1669

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

#### EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia y su Distrito.

Hago saber: Que en el juicio de cognición de que se hará mención, se ha dictado la sentencia con el siguiente encabezamiento y fallo:

SENTENCIA. — Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez de Distrito de Palencia, ha visto y oído el presente juicio de cognición 215-78, seguido sobre reclamación de cantidad a instancia de Angel Fuentes Guerra, S. A., por el Procurador de los Tribunales don Desiderio Velasco Velasco, dirigido por el Letrado don Luis González Barrios, frente a don Jesús Herrero Muñoz, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Olmedo, que se halla en situación de rebeldía procesal.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre de Angel Fuentes Guerra, S. A., frente a don Jesús Herrero Muñoz, debo condenar y condeno a éste a que pague a la actora la cantidad de 28.644 pesetas, el 4 % de interés legal de esta suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago y las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación en forma, libro la presente en Palencia, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1675

## Administración Municipal

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1979, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Exacciones de nueva creación

Ocupación de terrenos de uso público.  
Prestación de los servicios de alcantarillado.

#### Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Abia de las Torres 29 de mayo de 1979. — El Alcalde, Justino García.

1673

### AMPUDIA

#### EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes acordó en principio desafectar del servicio público y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de propios el local antigua casa de Ayuntamiento y Juzgado, por hallarse en mal estado y no preverse su utilización por haber construido otra nueva, no siendo, por tanto, necesaria para aquellos fines.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones.

Ampudia 26 de mayo de 1979. — El Alcalde, Bautista Hernández.

1649

### BALTANAS

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para atender al pago de la aportación municipal a obras de pavimentación del camino vecinal de Baltanás



a Vertavillo, a realizar por la Diputación Provincial, estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955.

Baltanás 26 de mayo de 1979. — El Alcalde, Juan Nieto.

1653

## BALTANAS

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento un expediente de modificación de créditos número 1/1979, dentro del Presupuesto municipal ordinario en vigor, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, por espacio de cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º-c) del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero.

Baltanás 26 de mayo de 1979. — El Alcalde, Juan Nieto.

1654

## CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

## EDICTO

Aprobado por esta Corporación el expediente de suplemento de crédito número 1, tramitado con cargo al superávit resultante del anterior ejercicio liquidado, a fin de reforzar consignaciones del Presupuesto de Gastos de 1979, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, el mismo se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Cardenosa de Volpejera 22 de mayo de 1979. — El Alcalde, Juan Martínez.

1651

## DUEÑAS

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá

ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones que se anuncian*

Tasas recogida de basuras a domicilio.

Desagüe de canalones y tejas a la vía pública.

Alcantarillado.

Limpieza y decoro de fachadas.

Escaparates, muestras y letreros.

Tránsito de ganado por vías municipales.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Tenencia de perros.

Carros y remolques.

Dueñas 28 de mayo de 1979.—El Alcalde, Remigio de Salas Jalón.

1660

## FUENTES DE NAVA

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25-5-1979, el expediente de modificaciones de créditos número 1/1979, con cargo al superávit, que contiene incrementos de créditos por importe de pesetas quinientas ochenta y seis mil (586.000) de suplementos de créditos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás normas aplicables, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas a tenor de lo determinado en el artículo 683 de dicha Ley.

Fuentes de Nava 26 de mayo de 1979.—El Alcalde (ilegible).

1668

## GRIJOTA

## ANUNCIO

El expediente tramitado por este Ayuntamiento para la creación del nuevo servicio municipal de "Recogida domiciliaria de basuras", así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la exacción de la tasa para su financiación, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito se

presenten en contra de dichos documentos, pasado este, no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Grijota 29 de mayo de 1979.—El Alcalde, Vidal Frechilla López.

1664

## VILLODRE

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1979, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

*Padrones expuestos*

Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Villodre 25 de mayo de 1979. — El Alcalde (ilegible).

1655

## Documentos expuestos

## PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

## EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

## AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

|                        |      |
|------------------------|------|
| Abia de las Torres     | 1666 |
| Antigüedad             | 1648 |
| Capillas               | 1665 |
| Ledigos                | 1667 |
| Olmos de Ojeda         | 1657 |
| Quintanilla de Onsoña  | 1652 |
| Reinoso de Cerrato     | 1663 |
| Ribas de Campos        | 1656 |
| Soto de Cerrato        | 1662 |
| Villamuera de la Cueva | 1671 |